

RADICADO: 68001-40-03-001-2020-00264-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció.

Bucaramanga, 18 de noviembre de 2022

BERNARDA BADILLO GUERRERO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

EDIFICIO KORONA DEL SOL PH, a través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva Singular contra de **YOLANDA CARREÑO PINTO**, para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor base de ejecución (Archivo Digital No.3); por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 26 de agosto de 2021 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR.

Ahora bien, siguiendo el trámite procesal la demandada **YOLANDA CARREÑO PINTO**, se notificó del mandamiento ejecutivo por medio de Curador *ad litem*, de conformidad con el art. 8 ley 2213 de 2022 el día 26 de octubre de 2022 (Archivo Digital No. 25), quien contestó la demanda en el término conferido para su defensa sin formular excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada **YOLANDA CARREÑO PINTO** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de **EDIFICIO KORONA DEL SOL PH**, en concordancia al auto calendado 26 de agosto de 2021, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito De conformidad con las directrices del art. 521 del C. de P. C., modificado por el art. 32 de la ley 1395 de 2010.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

AGENCIAS EN DERECHO \$417.000

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

SEXTO: COMUNIQUESE al Juez de Ejecución Civil Municipal de Reparto que por medio de oficio No. 426 y 427 de fecha 17 de noviembre de 2022 ofició a los JUZGADOS **SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS Y CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARMANGA**, con el fin de que estos consignen los dineros embargados en la cuenta la oficina de ejecución civil municipal

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios

NOTIFÍQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA*

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga 21 DE NOVIEMBRE DE 2022

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2757736dcb02369d372e9c4d7fe0f46fa9cfc97cab8ea8937dfe915f3ca4da6f**

Documento generado en 18/11/2022 03:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>